

Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, diciembre 07 del 2022

Señor JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: FERNANDO BURGOS AVILA  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

**LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1082895627, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, ALTRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y A LA TRANSPARENCIA**, en contra de **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVESITARIA DEL AREA ANDINA** de acuerdo a los siguientes:

1. HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de marzo de 2022 de la secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ""Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022".

**SEGUNDO:** El 03 de agosto del 2022, me inscribí para el empleo, Nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 180304, de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Información que se puede consultar en la constancia de inscripción, donde igualmente aparecen relacionados los documentos de formación y experiencia laboral. Documento adjunto.

**TERCERO:** Revisando la página [SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- \(cns.gov.co\)](http://SIMO-Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- (cns.gov.co)), el 16 de noviembre, día en que se publicaron los resultados de Requisitos de Verificación Mínimos me enteré que había sido INADMITIDO a pesar que sí cumpla los Requisitos de Verificación Mínimos para el empleo, tal como puede evidenciarse en los documentos que aparecen anexados en la misma página y con el pantallazo de que anexo en este documento sobre el reporte de mi inscripción en ese

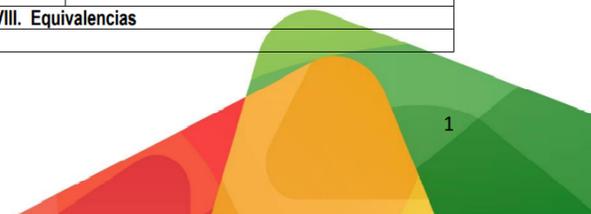
momento.

**CUARTO:** Los Requisitos de Verificación Mínimos de Formación Académica y de Experiencia exigidos por el empleo a proveer son los siguientes: Título de Bachiller en cualquier modalidad, Curso de Auxiliar de Bibliotecas mínimo de cuarenta 40 horas y Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada tal como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo tomado del Manual de Funciones del empleo aquí mencionado y tal y como se puede constatar en la información que aparece en la plataforma SIMO.

VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de información Relaciones interpersonales Colaboración
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título de bachiller en cualquier modalidad. Curso auxiliar de biblioteca mínimo de (40) horas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
VIII. Equivalencias	
No aplica	

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393.  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co



**QUINTO:** A continuación, anexo pantallazo del reporte de mi inscripción para esta convocatoria en los que se evidencia la información suministrada por mi hasta entonces con respecto a mí Formación Académica y experiencia laboral:

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user profile for 'Luz Vanessa' is visible on the left. The main content area displays a 'Reporte de inscripción' for 'Formación' (Training). Below this, there is a table titled 'Listado de certificados de formación' with columns for 'Institución', 'Programa', and 'Consultar documento'. The table lists four certificates from the 'UNIVERSIDAD DE CARTAGENA' and 'Centro Regional Para el Fomento del Libro'. At the bottom, it shows '1 - 4 de 4 resultados' and navigation arrows.

Institución	Programa	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	LINGÜÍSTICA Y LITERATURA	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	LITERATURA, GÉNERO, MASCULINIDAD Y DIVERSIDAD SEXUAL	<a href="#">🔍</a>
Centro Regional Para el Fomento del Libro	Curso virtual Expedición LEO herramientas de promoción de lectura	<a href="#">🔍</a>
Centro regional Para el Fomento del Libro	Encuentros Locales	<a href="#">🔍</a>

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

**Experiencia**  
Listado de certificados de experiencia laboral

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena	Coordinador de biblioteca	2021-06-29	2021-12-29	
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena	Coordinador de biblioteca	2022-01-27		
Universidad de Cartagena	Tutor de lenguaje	2019-06-25	2019-10-25	
Fundación Educativa Instituto Ecológico Barbaças	Docente	2015-07-13	2015-12-16	
Biblioteca del Centro de Formación de la Cooperación Española	Tallerista y promotora de lectura	2015-05-18	2016-08-17	
Observatorio del Caribe Colombiano	Promotora de lectura y jurado del VI Concurso Escribiendo el Caribe 2019	2019-05-13	2019-10-30	

1 - 6 de 6 resultados

**SEXTO:** Revisando en detalle el por qué no fui admitida en esta convocatoria, me percaté que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, me validaron la Copia del Diploma como Profesional de Lingüística y literatura expedido por la Universidad de Cartagena como título de Bachiller y no me validaron la Certificación del Curso Virtual Expedición LEO, estrategias de promoción de lectura de cuarenta y seis (46) horas expedido por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) porque según ellos, este curso de Educación Informal “NO CORRESPONDE A LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS TAXATIVAS SOLICITADAS AL EMPLEO AL CUAL ASPIRA Y QUE SE ENCUENTRAN CLASIFICADAS SEGÚN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SNIES) (hecaa.mineducación.gov.co/consultaspublicas/programas).ADICIONALMENTE NO ES POSIBLE LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS. Esto se puede evidenciar en la siguiente capture de pantalla tomada de la información que aparecía en la plataforma SIMO en ese momento.

**Listado de verificación de documentos de formación**

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Centro regional Para el Fomento del Libro	Encuentros Locales	No Valido	El certificado aportado en Encuentros Locales no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducación.gov.co/consultaspublicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
Centro Regional Para el Fomento del Libro	Curso virtual Expedición LEO herramientas de promoción de lectura	No Valido	El certificado aportado en Curso virtual Expedición LEO herramientas de promoción de lectura no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducación.gov.co/consultaspublicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	

**SEPTIMO:** El 18 de noviembre del 2022 presenté mi reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Fundación Universitaria del Área Andina por no validar mi

Certificación del Curso Virtual Expedición LEO, estrategias de promoción de lectura de cuarenta y seis (46) horas expedido por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) argumentando que el CERLALC es una entidad intergubernamental auspiciada por la UNESCO y que rige las Políticas Públicas tanto de Bibliotecas escolares como de bibliotecas públicas a nivel nacional en Colombia y en todos los países de América Latina y que adicional a esto, me había regido a los parámetros de la convocatoria donde se pedía una certificación de un curso de Educación Informal en Auxiliar de Bibliotecas de mínimo 40 hrs tal como se muestra en la plataforma SIMO:

The screenshot shows the SIMO platform interface. On the left is a navigation menu with options: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Produc. intelectual, Otros documentos, and Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC). The main content area displays a list of 8 requirements for a library auxiliary position:

8. CATALOGAR, CLASIFICAR Y PRESERVAR EN FORMA TECNICA EL MATERIAL LIBRARIO Y NO LIBRARIO DE LA BIBLIOTECA.
7. PRESENTAR INFORMES PERIODICOS SOBRE NECESIDADES Y ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA AL SEÑOR RECTOR.
6. MANTENER AL DIA UNA BASE DE DATOS CON EL INVENTARIO DE LA BIBLIOTECA Y PRESTAMOS LIBRARIOS.
5. ESTABLECER CANALES DE COMUNICACION A TRAVES DE CARTELERAS Y BOLETINES SOBRE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA Y SUS ACTIVIDADES
4. ORGANIZAR Y EJECUTAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DE PROMOCION LECTORA ENTRE LAS DIFERENTES FRANJAS DE LA POBLACION.
3. ELABORAR LAS BIBLIOGRAFIAS POR AREAS Y HACERLAS LLEGAR A LOS DOCENTES.
2. DAR A CONOCER Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS O REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA.
1. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SERVICIO DE LA BIBLIOTECA ACORDE CON EL PEI.

Below the requirements, the interface shows the following details:

- Requisitos:** Título de BACHILLERATO. Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA.
- Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
- Equivalencias:** [Ver aquí](#)
- Vacantes:**
  - Dependencia: NIVEL CENTRAL, Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 3
  - Dependencia: INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 47

**OCTAVO:** La ley General de educación en Colombia, Ley 115 de 1994 en el capítulo 3 dice lo siguiente con respecto a la Educación Informal:

CAPITULO 3  
EDUCACIÓN INFORMAL

ARTÍCULO 43.- *Definición de educación informal.* Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontánea-mente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Ver [Decreto Nacional 907 de 1996](#) Sobre inspección y vigilancia del servicio público educativo.

ARTÍCULO 44.- *Misión de los medios de comunicación social.* El Gobierno Nacional fomentará la participación de los medios de comunicación e información en los procesos de educación permanente y de difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y fines de la educación definidos en la presente Ley, sin perjuicio de la libertad de prensa y de la libertad de expresión e información.

Así mismo, adoptará mecanismos y estímulos que permitan la adecuada y eficaz utilización de los medios de comunicación masivos como contribución al mejoramiento de la educación de los colombianos.

ARTÍCULO 45.- *Sistema Nacional de Educación Masiva.* Créase el Sistema Nacional de Educación Masiva con el fin de satisfacer la demanda de educación continuada, de validación para la educación formal y de difusión artística y cultural. El programa se ejecutará con el uso de medios electrónicos de comunicación o transmisión de datos, tales como la radiodifusión, la televisión, la temática o cualquier otro que utilice el espectro electromagnético.

El sistema incluye las acciones directas o indirectas cumplidas por medio de contratos o convenios, conducentes al diseño, producción, emisión y recepción de programas educativos, así como las demás complementarias y conexas necesarias para el buen cumplimiento de los fines de la educación.

Sin perjuicio de lo que disponga la Ley que desarrolla los mandatos constitucionales sobre planes y programas del Estado en el servicio de televisión, autorizase al Gobierno Nacional para participar en la constitución de una sociedad de economía mixta, encargada de administrar el Sistema. Ver [Decreto Nacional 907 de 1996](#) Reglamenta el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo.

TÍTULO III

De acuerdo, a lo expresado en el capítulo 3 de la Ley General de Educación 115 de 1994 y a la información que aparece registrada en esta convocatoria con respecto al requisito de presentar un certificado de un Curso de Auxiliar de Bibliotecas Mínimo de 40 hrs en Educación Informal, el argumento de NO VÁLIDO emitido por la Comisión Nacional de

Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina para mi certificado de Curso Virtual Expedición LEO, estrategias de promoción de lectura de cuarenta y seis (46) horas expedido por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) no es coherente y además resulta contradictorio, pues la ley 115 de 1994 es clara al decir que los estudios de Educación Informal no se rigen por los lineamientos de la Educación formal ni de la Educación Superior tal como lo afirmó Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina inicialmente en tanto que las certificaciones de Educación informal no contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES como se aseveró originalmente.

**NOVENO:** así mismo, el capítulo 3 de la Ley General de Educación, también establece que “el sistema de Educación informal incluye acciones directas o indirectas cumplidas por medio de convenios, conducentes al diseño, producción, emisión y recepción de programas educativas, así como las demás complementarias y conexas necesarias para el buen cumplimiento de los fines educativas” y ese es precisamente el caso de mi certificaciones de educación informal expedidas por CERLALC, pues éstas se dieron en el marco de un convenio celebrado entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena-IPCC ( entidad para la cual trabajo desde Junio del año pasado hasta el presente de esta tutela) y el CERLALC entre junio y noviembre del 2021. De Igual manera, en el numeral *d*, de definiciones de Educación enviado por Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina en respuesta a mi reclamación, en la página 6, referente a la Educación informal dice que “Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 hrs. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de Entidad Territorial certificada y solamente darán lugar a una expedición de una constancia de asistencia” tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo, y mi certificación de Curso Virtual Expedición LEO, estrategias de promoción de lectura expedido CERLALC es de cuarenta y seis (46) hrs, superando así el número exigido por esta convocatoria.

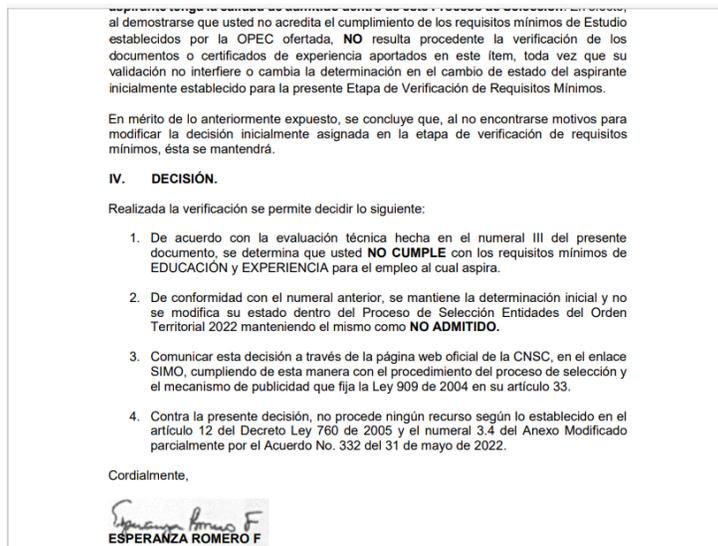
- d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta



y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

**DECIMO:** La Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área

Andina, en respuesta a mi reclamación dicen que "NO resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem y que "De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que NO CUMPLO con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira... y que por lo tanto continúo NO ADMITIDO, pues NO es posible validar la sumatoria de los cursos en Encuentros Local, virtual Expedición LEO herramientas de promoción de lectura y Literatura, genero, masculinidad y diversidad sexual". Esta información se puede verificar en la página 15 del documento de respuesta a mi Reclamación por parte La Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Anexo pantallazo de dicha respuesta:



**DECIMO PRIMERO:** el 29 de noviembre de 2022, La Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina publicaron en la plataforma SIMO la respuesta a mi reclamación donde se reafirma que los documentos aportados por mí en cuanto formación académica y formación laboral **NO SON VÁLIDOS**. Sin embargo, revisando mi plataforma SIMO me doy cuenta que LA VALORACIÓN DEL ÍTEM de Curso Virtual Expedición LEO, estrategias de promoción de lectura de cuarenta y seis (46) horas expedido por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) HA SIDO MODIFICADO, y ahora aparece con una valoración que dice lo siguiente:

"EL DOCUMENTO APORTADO NO CORRESPONDE AL REQUERIDO EN CERTIFICACIÓN DE 40 HORAS DE EDUCACIÓN INFORMAL DE AUXILIAR DE BIBLIOTECAS", tal y como se evidencia en la siguiente captura.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Centro regional Para el Fomento del Libro	Encuentros Locales	No Valido	El documento aportado no corresponde al requerido en Certificación de 40 Horas de Educación Informal de auxiliar de biblioteca.	
Centro Regional Para el Fomento del Libro	Curso virtual Expedición LEO herramientas de promoción de lectura	No Valido	El documento aportado no corresponde al requerido en Certificación de 40 Horas de Educación Informal de auxiliar de biblioteca.	



**DECIMO SEGUNDO:** los criterios de validación de documentos para el Curso de Educación Informal en auxiliar de bibliotecas de 40 hrs de La Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina más que generar certezas, generan dudas en las personas que aplicamos a esta convocatoria porque, inicialmente se me dice que mi documento no es válido porque tiene que ser expedido por una entidad de Educación Superior y luego, se me dice que no es válido porque no es posible sumar las horas de formación de los 4 cursos que presenté con sus respectivas certificaciones aun cuando solo en Curso Virtual Expedición LEO, estrategias de promoción de lectura horas expedido por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) se certifican (46) horas y para el quehacer bibliotecario es indispensable que se tenga conocimiento de gestión documental, catalogación bibliográfica y promoción de lectura y escritura.

**DECIMO TERCERO:** En Colombia, a excepción de universidades como Fundación Universitaria San Martín, Universidad Javeriana de Bogotá y la Universidad de Antioquia son muy pocas las entidades de Educación formal que ofertan este tipo de formación y a en cuanto a Educación Informal, las entidades que ofrecen este tipo de educación son el Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y CERLALC. Y la *formación ofertada generalmente sobre Bibliotecología, Archivística, gestión documental, catalogación bibliográfica y promoción de lectura*, pero muy poco usual con el título estricto de Auxiliar en Bibliotecas. Por lo expuesto anteriormente, considero que La Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina me están vulnerando el derecho a la igualdad, pues conozco el caso de Andrea Arroyo Tuñon, quien es compañera de trabajo y también se presentó a esta misma convocatoria, sin embargo, en su caso, en cuanto a formación académica le validaron la copia del título de Bachiller y el curso de educación informal de 40 hrs le validaron una certificación de *Lecturas itinerantes y Bibliotecas Públicas* expedido por Biblioteca Nacional, el Ministerio de Cultura y FUNDALECTURA de 60 hrs. A continuación, con plena autorización de la persona antes mencionada, me permito anexar copia del documento aportado por Andrea Arroyo Tuñon a esta convocatoria y el cual fue validado por la CNSC y Fundación del Área Andina para curso de Auxiliar de Bibliotecas.



**DECIMO CUARTO:** Validar un *curso de Gestión de documental* o validar un curso en *Lecturas itinerantes y Bibliotecas Públicas* expedidos por Biblioteca Nacional, el Ministerio de Cultura y FUNDALECTURA como el presentado por Andrea Arroyo Tuñón, es por un lado, desconocer a CERLALC como una de las entidades líderes a nivel de América Latina y el Caribe en cuanto a la promoción de lectura, la divulgación del libro y la protección de los derechos de autor, y por otro, considero que se me vulnera el derecho a la igualdad porque el nombre del curso *Lecturas itinerantes y Bibliotecas Públicas* tampoco corresponde estrictamente al nombre de Curso de Auxiliar en bibliotecas tal y como la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del área Andina me lo exigen a mí.

**DÉCIMO QUINTO:** resulta también confuso y contradictorio que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del área Andina VALIDEN certificados expedidos por Biblioteca Nacional, el Ministerio de Cultura y FUNDALECTURA como *Lecturas itinerantes y Bibliotecas Públicas* presentado por Andrea Arroyo tuñón, y que NO validen certificaciones expedidas por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) que es una entidad auspiciada por la UNESCO con sede en Bogotá, Colombia, que fue creada mediante un acuerdo entre la Presidencia de la Republica de Colombia y de los

demás países que la integran y que además sea junto a Biblioteca Nacional de Colombia, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, las entidades que rijan las políticas de promoción del libro y la lectura, la divulgación y preservación de derechos de autor tanto en bibliotecas Públicas como en Bibliotecas Escolares a nivel país. Esta información se puede corroborar en la página web <https://cerlalc.org/> donde se encuentra el Estatuto de Creación de CERLALC y el Acuerdo Nacional entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO para la creación de CERLACL.

**DECIMO SEXTO:** en el parágrafo 2 del ACUERDO № 324 16 de mayo del 2022 por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”, se dice que es responsabilidad de la ENTIDAD, en este caso SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA informar con anterioridad cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. A continuación, anexo pantallazo del parágrafo 2 del acuerdo en mención.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo*

Continuación Acuerdo 324 del 16 de mayo del 2022 Página 3 de 3

*“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”*

*de Prueba* de los poseionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**DECIMO SÉPTIMO:** revisando y comparando la información que aparece registrada en la plataforma SIMO, me doy cuenta de que en ésta la cantidad de Vacantes ofertadas para el número de cargos son 50 y en el documento de Manual de Funciones Específicas y Competencias Labores el número de Cargos ofertados es de 70 tal y como se muestra a continuación;

## Información registrada en SIMO



## Información registrada en el Manual de Funciones Específicas y Competencias Laborales -MFCL



**DECRETO No.1319 de 2021**  
**09 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2021, que ajusta el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativos de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias financiados con recurso del Sistema General de Participaciones.**

Identificación del Empleo	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	13
No. de Cargos:	78
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
<b>II. Área Funcional</b>	
Secretaria de Educación Distrital de Cartagena - Institución Educativa Oficial	
<b>III. Propósito Principal del Cargo</b>	
Organizar y procurar que la biblioteca preste un buen servicio tanto a nivel social como cultural, lector y	

**DECIMO OCTAVO:** teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo 2 del ACUERDO No 324 16 de mayo del 2022 por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”, resulta confuso para mí como aspirante a esta convocatoria que el número

de vacantes o de cargos ofertados registrado en la plataforma SIMO y en el Manual de Funciones Específicas y de Competencias Laborales **NO CONINCIDA**, pues en uno aparece que 50 y en el otro 70. Esto me genera la inquietud sobre ¿Cuál es el número real de vacantes ofertadas?, pues no hay claridad al respecto.

**DECIMO NOVENO:** otra inquietud que se me genera es la cantidad de personas ADMITIDAS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos- VRM y la cantidad de vacantes ofertadas, pues en la según la información registrada en el Manual de Funciones Específicas y Competencias Laborales –MFCL son 78 vacantes y en el Listado de aspirantes al empleo aparecen 85 personas ADMITIDAS, lo que significa que luego de presentar la Evaluación Escrita de este proceso de selección solo quedarían inadmitidos 7 personas, lo cual me parece un número bastante reducido considerando que este proceso de selección se hace por listas elegibles.

## **II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## **III. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los Artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA de abstenerse de continuar con este concurso hasta tanto sea fallada definitivamente esta tutela.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **1. SUSTENTO DE LEY.**

#### **LEY 909 DE 2004.**

#### **ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son

los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que hade entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 dela presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

**ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia 5 en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO ALOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **2. JURISPRUDENCIA.**

### **2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

*El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el Artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:**

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la 8 acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa;

la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que sea lleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales"

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay

que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

### **2.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, desatiende el presente mandato constitucional al mantener la postura de la existencia de una obligación que ya prescribió, y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto).

### **2.4. Principio de legalidad administrativa.**

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del 11 derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

**Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.** Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de

Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

## **2.5. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

**2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.** Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

## **2.7 Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento

de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante 13 el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

#### **IV. PRUEBAS.**

A continuación, apporto evidencias de mi formación académica, desde mi acta de grado de bachiller hasta la formación más actual

1. Copia de mi Acta de grado de Bachiller Técnico Agropecuario otorgada por la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Cerro Vidales (INTECAVI) expedida el 15 de diciembre de 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CORDOBA  
SAN ANDRES DE SOTAVENTO



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE CERRO VIDALES

Creada mediante Ordenanza N° 043 de noviembre 15 de 1987, emanada de la Asamblea departamental de Córdoba, Reconocimiento oficial de sus estudios según Resolución N° 001302 de septiembre 20 de 2002, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica

CODIGO DANE: 223670001341

NIT N° 812001416-0

CODIGO ICFES 071720

### ACTA DE GRADO

En Cerro Vidales, San Andrés de Sotavento, departamento de Córdoba a los quince (15) días del mes de Diciembre del dos mil seis (2006), se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del ultimo grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE CERRO VIDALES**, institución con reconocimiento oficial de la Secretaria de Educación, del departamento de Córdoba para otorgar el Título de Bachiller en la Educación Media Técnica, Modalidad **AGROPECUARIA**, mediante Resolución N° 001302 del 20 de septiembre de 2002, comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios de Educación Media Técnica se procedió a otorgar el título de **BACHILLER TÉCNICO AGROPECUARIO**, al graduado cuyo nombres, apellidos y numero de documentos de identificación se relaciona a continuación:

#### LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ

T.I N° 89050279196 expedida en Cartagena

Es fiel copia tomada del libro de Actas Generales de Graduación, Folio N° 1 Acta N° 11

Dada en Cerro Vidales, San Andrés de Sotavento a los 15 días del mes de diciembre del año 2006.

Firmado anotado para efectos de control en el libro de Registro de Diplomas N° 02 Folio N° 01 hoy 15 de diciembre de 2006.

Hña. **MARIA DEL C. URIBE PABON**  
CC N° 32.494.596 de Medellín Ant.  
RECTORA

**ADELAIDA CASTRO MARTINEZ**  
CC N° 50.875.955 de San Andrés Córdoba.  
SECRETARIA

2. Copia de mi Diploma de Bachiller Técnico Agropecuario expedido por la la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Cerro Vidales (INTECAVI) expedida el 15 de diciembre de 2006



3. Un certificado como asistente al *Seminario de Literatura, Género, Masculinidades y Diversidad sexual en el Caribe* realizado los días 24 y 25 de agosto del 2011 por la Universidad de Cartagena con una intensidad horaria de 16 hrs.



4. Copia de mi Diploma como Profesional en Lingüística y literatura expedido por la

Universidad de Cartagena el 12 de diciembre del 2014



5. Copia de certificación en Curso de pedagogía basado en competencias de una duración de 120 h rs, del 02 de enero al 05 de febrero del 2016 al expedido por el Gran Politécnico de Colombia.



6. Realicé el Curso de Pedagogía Básica de 40 hrs expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) expedido el 31 de julio del 2020.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

**LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ**

Con Cedula de Ciudadanía No. 1082895627

Cursó y aprobó la acción de Formación

### FORMACIÓN PEDAGÓGICA BÁSICA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

68518474 - 31/07/2020  
FECHA REGISTRO

BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS  
SUBDIRECTOR  
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO  
REGIONAL BOLIVAR

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9105002135807CC1082895627C.

7. Realicé el Curso de Aplicación en Didácticas en la Formación Integral Profesional de 48 hrs Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) expedido el 19 de noviembre del 2021.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

**LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ**

Con Cedula de Ciudadanía No. 1082895627

Cursó y aprobó la acción de Formación

### APLICACION DE DIDACTICAS EN LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS  
SUBDIRECTOR  
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO  
REGIONAL BOLIVAR

77860493 - 19/11/2021  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 910500739078CC1082895627C.

Esoñal

8. Certificación del curso Virtual *EXPEDICIÓN LEO: estrategias de promoción de lectura* realizado del 16 de septiembre al 25 de octubre del 2021 a través de un convenio celebrado entre el Instituto de Patrimonio Y Cultura de Cartagena (IPCC) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) con una intensidad horaria de 46 hrs.



9. Anexo además, al siguiente certificación del curso Virtual *Básico de catalogación bibliográfica* realizado del 26 de julio al 31 de agosto del 2021 a través de un convenio celebrado entre el Instituto de Patrimonio Y Cultura de Cartagena (IPCC) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) con una intensidad horaria de 46 hrs. Y que hasta el momento de la inscripción no había adjuntado a mi formación académica.



10. Certificación del curso virtual “*Encuentros locales*” realizado los días 17, 24,27 y 28 de septiembre del 2021 en el marco de un convenio celebrado entre el Instituto de Patrimonio Y Cultura de Cartagena (IPCC) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) con una intensidad horaria de 32 hrs.

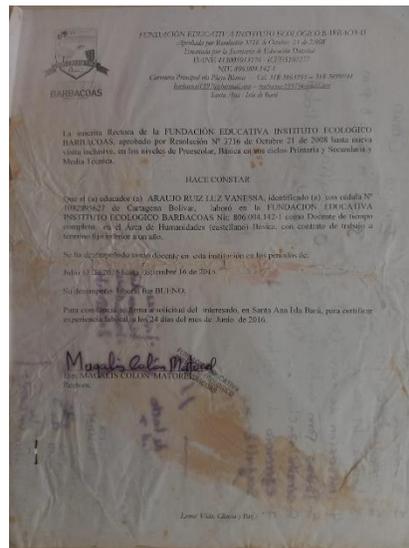


## EVIDENCIAS DE MI EXPERIENCIA LABORAL

1. Fui Tallerista y Promotora de lectura en la biblioteca del Centro de Formación de la Cooperación Española (CFCE) AECID, desde mayo 18 de 2015 hasta agosto 17 de 2016.

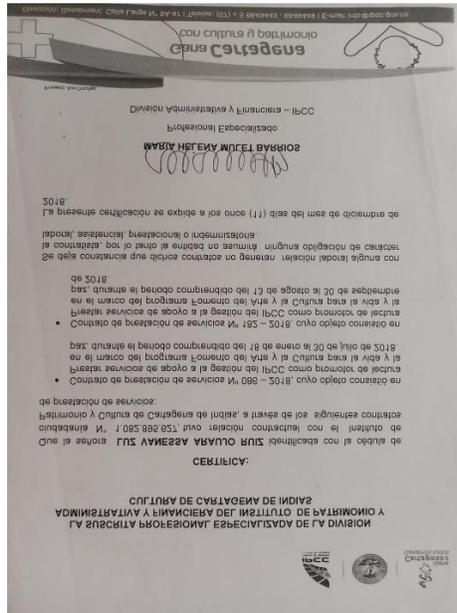


2. Fui docente de Lengua Castellana en la Fundación Educativa Instituto Ecológico Barbaacas en Santa Ana, Barú.

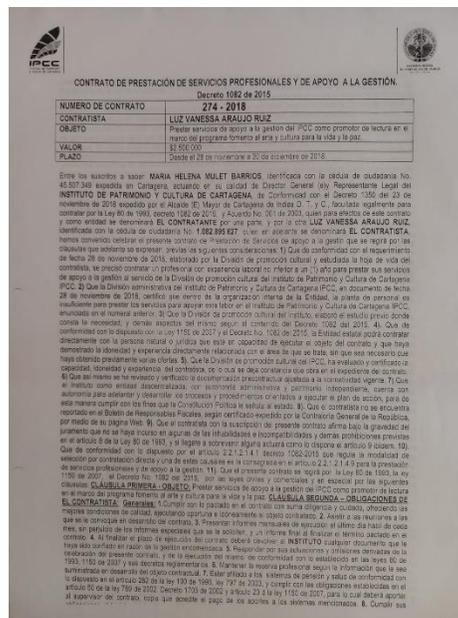


3. Presté servicio de apoyo a la gestión como promotor de lectura en el marco del programa fomento al arte y cultura para la vida y la paz del Instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (IPCC) del 18 de enero del 2018 al 30 de julio del 2018 y del 13 de agosto al 30 de septiembre del

2018.



- 4. Presté servicio de apoyo a la gestión como promotor de lectura en el marco del programa fomento al arte y cultura para la vida y la paz del Instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (IPCC) del 28 de noviembre al 30 de diciembre del 2018 mediante el contrato 274-2018.



- 5. Aporto Certificación como Tallerista y jurado del VI Concurso de

Escribiendo el Caribe convocado por el Ministerio de Cultura y el Observatorio del Caribe Colombiano del 13 mayo al 30 de octubre del 2019 expedida el 18 de noviembre del 2019.



EL OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO

NIT 806004268-9

CERTIFICA QUE:

Que LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.895.627 de Santa Marta, se desempeñó como Investigadora y jurado a los talleres desarrollados en el VI Concurso de Cuentos Escribiendo el Caribe convocado por el Ministerio de Cultura y el Observatorio del Caribe Colombiano, en el periodo comprendido entre el 13 de mayo y el 30 de octubre de 2019.  
Para constancia se expide esta certificación a solicitud de la interesada a los diez y ocho (18) días del mes de Noviembre de 2019.

  
FERNÁN ACOSTA VALDELAMAR  
Director Ejecutivo  
Observatorio del Caribe Colombiano

6. Aporto Certificación como Tutora de lenguaje en la convocatoria para Proyectos del Fondo para el Fomento de la Educación Media-2019 de la Universidad de Cartagena y el Ministerio de Educación Nacional.



7. Presté servicio de apoyo a la gestión con destino al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (Coordinación de biblioteca Juan de Dios Amador) desde el 29 de junio al 29 de diciembre del 2021.



  
IPC-OFI-0001076-2022

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 25 de abril de 2022  
Oficio IPC-OFI-0001076-2022

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIVISION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE  
CARTAGENA DE INDIAS**

**CERTIFICA**

Que, revisados los archivos del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, identificado con el Nit, 806.013.631-8, se pudo constatar que la señora **LUIZ VANESA ARAUJO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.895.627 de Cartagena, tuvo relación contractual con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, a través del siguiente contrato de prestación de servicios:

- Contrato de Prestaciones de Servicio No. 244-2021, cuyo objeto consistió en prestar servicio de apoyo a la gestión con destino al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena del IPCC, durante el periodo comprendido del 29 de junio hasta el 29 de diciembre del 2021.

**OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

- a) Apoyar al IPCC garantizando el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del (de la) BIBLIOTECA JUAN DE DIOS AMADOR EN BOSTON, gestionando, planificando, dirigiendo y controlando las mismas de forma eficiente con el fin de brindar un óptimo servicio a los usuarios. Liderar los procesos de Gestión mantenimiento de colecciones bibliográficas.
- b) Realizar las tareas técnicas de catalogación y clasificación de los fondos bibliográficas y documentales en cualquier soporte.
- c) Orientar a los usuarios en el manejo y uso de las fuentes de información y de los espacios del Centro Cultural.
- d) Actualizar información de los usuarios de la Biblioteca, desde los sectores (Caracterización población.)

**del Centro Cultural.**

- d) Actualizar información de los usuarios de la Biblioteca, desde los sectores (Caracterización población.)
- e) Coordinar las tareas del personal que también labora en la biblioteca.



recapitulacion@ipcc.gov.co | Cartagena,  
Tel: (57) + 5 06049433 - 6000460 | Calle Luperón N° 5A-17

---



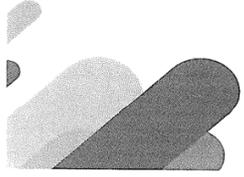
- f) Liderar proceso de Desarrollo, mantenimiento y actualización de bases de datos bibliográficas y catálogo.
- g) Velar por el inventario general de los bienes de la biblioteca y el cuidado de la infraestructura en general.
- h) Promover las actividades, programas, capacitaciones.
- i) Elaborar proyectos o propuestas de necesidades de la biblioteca y presentártas a la dirección.
- j) Promover planes de información para los usuarios, a fin de aumentar el número de lectores y dar publicidad a la Biblioteca y al material disponible, previa comunicación a la Dirección General del IPCC.
- k) Previa autorización de la Dirección General del IPCC, participar en acciones dirigidas por la red por la red general de Bibliotecas en programas y eventos dirigidos por el ministerio de cultura y biblioteca nacional, para el mejoramiento continuo de la Red Distrital de Bibliotecas.
- l) Liderar la organización y desarrollo de las actividades culturales y de promoción de lectura.
- m) Determinar sistemas y políticas para la colección bibliográfica.
- n) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas, estadísticas, servicios realizados, actividades de difusión masiva, en los formatos y términos que determine el IPCC.
- o) Prestar apoyo en los eventos y actividades programadas por el IPCC, previo requerimiento de la Dirección General

8. Presté servicio de apoyo a la gestión como enlace en las acciones que desarrolla el IPCC y Bibliotecas en la Red Distrital del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias durante el 27 de enero hasta el 27 de agosto del 2022.

- Contrato de Prestaciones de Servicio No. CPS-IPCC-088-2022, cuyo objeto consiste en prestar servicios de apoyo a la gestión como enlace en las acciones que desarrolla el IPCC en el proyecto de Mediación y Bibliotecas en la Red Distrital del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, durante el periodo comprendido del 27 de enero hasta el 27 de agosto del 2022.

**OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

- Apoyar al IPCC garantizando el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de las bibliotecas y centros culturales, gestionando, planificando, dirigiendo y controlando las mismas de forma eficiente con el fin de brindar un óptimo servicio a los usuarios.
- Realizar las tareas técnicas de catalogación, inventario y clasificación de los fondos bibliográficos y documentales en cualquier soporte.
- Liderar los procesos de Gestión mantenimiento de colecciones bibliográficas.
- Orientar a los usuarios en el manejo y uso de las fuentes de información y de los espacios del Centro Cultural. Actualizar información de los usuarios de la Biblioteca, desde los sectores (Caracterización población.)
- Coordinar las tareas del personal que también labora en la biblioteca.
- Liderar proceso de Desarrollo, mantenimiento y actualización de bases de datos bibliográficas y catálogo.



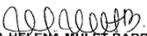
recepccion@ipcc.gov.co | Getsemaní,  
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449 | Calle Larga N° 9A-47

www.ipcc.gov.co

- Velar por el inventario general de los bienes de la biblioteca y el cuidado de la infraestructura en general.
- Promover las actividades, programas, capacitaciones.
- Elaborar proyectos o propuestas de necesidades de la biblioteca y presentarlas a la dirección.
- Promover planes de información para los usuarios, a fin de aumentar el número de lectores y dar publicidad a la Biblioteca y al material disponible, previa comunicación a la Dirección General del IPCC.
- Previa autorización de la Dirección General del IPCC, participar en acciones dirigidas por la red por la red general de Bibliotecas en programas y eventos dirigidos por el ministerio de cultura y biblioteca nacional, para el mejoramiento continuo de la Red Distrital de Bibliotecas.
- Liderar la organización y desarrollo de las actividades culturales y de promoción de lectura.
- Determinar sistemas y políticas para la colección bibliográfica.
- Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas, estadísticas, servicios realizados, actividades de difusión masiva, en los formatos y términos que determine el IPCC.
- Prestar apoyo en los eventos y actividades programadas por el IPCC, previo requerimiento de la Dirección General

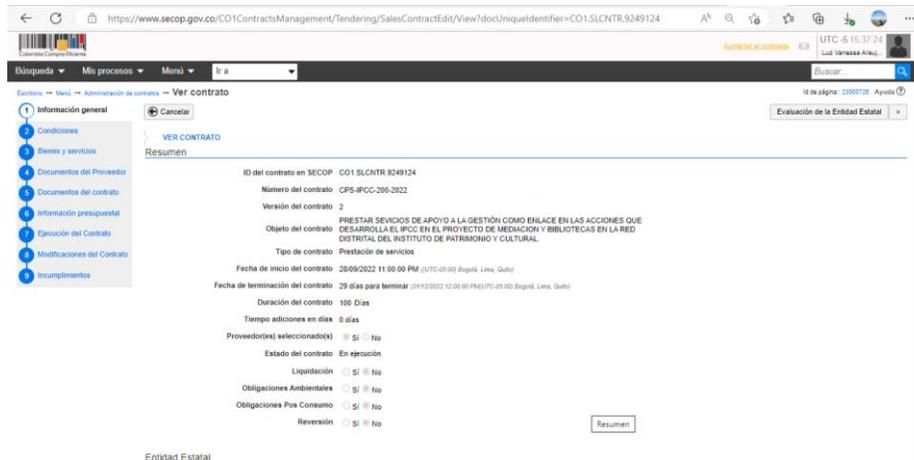
Que dichos contratos no generaron relación laboral alguna con la contratista, por lo tanto, la entidad no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada, en la ciudad de Cartagena de Indias.

  
**MARIA HELENA MULET BARRIOS**  
Profesional Especializado  
División Administrativa y Financiera -IPCC

Proyecto: Ana Ordóñez.

9. Y actualmente, Preto servicio de apoyo a la gestión como enlace en las acciones que desarrolla el IPCC y Bibliotecas en la Red Distrital del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias durante el 28 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2022 (Por eso cuando me inscribí en la convocatoria no digité fecha de finalización laboral para este año, pues coloqué que mi labor como coordinador de biblioteca era del 27 de enero del 2022 hasta la actualidad).



## V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

## VII. JURAMENTO

de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad. Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción

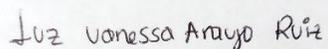
## VIII. ANEXOS.

8.1. ANEXO MI RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y CON RECEPCIÓN EL 18 DE NOVIEMBRE A LAS 2:30 DE LA TARDE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIMO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; ANEXO RESPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC) Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA A MI RECLAMACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE A LAS 17:42 HRS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIMO.

#### IX. NOTIFICACIONES.

- **ACCIONANTE:** LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ
- DIRECCIÓN:** Calle 19# 50B-12 Apto. 201 Cartagena, Bolívar D.T y C.
- NÚMERO CELULAR:** +57 3137109965
- CORREO ELECTRONICO:** Araujorvanessa@gmail.com
- **ACCIONANTE:** COMISION NACIONAL "DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
- DIRECCIÓN:** Carrera 16 No 96- 64, Piso 7 BOGOTA D.C.
- NÚMERO TELEFONO:** 57 (1) 3259700 (PBX)
- CORREO ELECTRONICO:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Del Señor(a) Juez(a)



LUZ VANESSA ARAUJO RUIZ  
Cédula de Ciudadanía No. 1.082.895.627